DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, lúnes 7 de junio de 1875.

entantes.

Número 3,466.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.

Lei 47 de 1875 (25 de mayo), que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo para transijir una reclamacion.

Lei 48 de 1875 (26 de mayo), que establece un Juzgado nacional de 1º instancia en el Territorio de Nevada i Motilones.

Lei 49 de 1876 (26 de mayo), que dispone la ereccion de una estatua en honor del Jeneral Antonio Nariño.

Lei 50 de 1875 (26 de mayo), que exime de responsabilidad al ex-Presidente de Panamá, señor Buenaventura Cerreceo.

Câmara de Representantes — Sesion del dia 31 de mayo de 1875.

SECRETÁRIA DE HACIENDA I POMENTO

Resolucion que adjudica a Serapio Espinosa una estension de terrenos baldíos ubicados en el distrito de Ibagué, en el Estado sobe-

en el distrito de Ibagué, en el Estado sobe-rano del Tolima.

Dilijencia de visita practicada por el señor Administrador principal de salinas de Gi-paquirá en las salinas de Sesquilé i Tausa, correspondiente al próximo pasado mes de abril:

SECRET. DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

Relacion de las operaciones de Caja i Car-tera de la Tesorería jeneral de la Union... 2918

SECRETARIA DE GUERRA I MARINA

Nombramientos que hizo el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Guerra i Marina, durante el mes de mayo de 1875.. Relaciones del valor de las encomiendas des-pachadas por las líneas del Sur i del No-roeste el dia 1.º del presente.....

PODER JUDICIAL.

Ministerio público...

Poder Lejislativo.

LEI 47 DE 1875

(25 DE MAYO),

que concede autorizaciones al Poder Ejecutiv para transijir una reclamacion.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

Artículo 1.º Para obviar dificultades Artículo 1.º Para obviar dificultades i cortar toda cuestion sobre la fijacion del déficit a cargo de la Nacion en la empresa del ferrocarril de Bolivar, el Poder Ejecutivo promoverá i concluirá, a la mayor brevedad posible, la celebracion de un contrato con la Compañía empresaria, reformatorio del de 9 de noviembre de 1867, cinémose a las bases signientes:

1. Fijacion det déficit relativo al 2.º semestre de 1872 i al 1.º i 2.º de 1873 remillos en una capitida que ne esceda de disc

semestro de 1872 i al 1.º i 2.º de 1873 reunidos, en una cantidad que no esceda de diez i nueve mil quinientos diez i nueve pesos cincuenta i cinco centavos (§ 19,519-55); 2.º Prescindencia de las cinco partidas siguientes: trescientos setenta i cuatro pesos i noventa centavos (§ 374-90 cs); doscientos dos i sesenta (§ 302-60 cs.); conscientos cinco i cincuenta (§ 405-50 cs.); doscientos cuarenta i ocho (§ 243); doscientos cuarenta (§ 249); que juntas asciendos cuarenta (§ 249); que juntas asciendos acarenta (§ 249); que juntas seciendos de la de mil cuatrocientos setenta cientos cuarenta (\$ 240); que juntas as-cienden al total de mil custrocientos setentis i un pesos (\$ 1,471), i que la Compañía ha cargado a la Nacion; pero que no son de abono por no referirse a gastos de adminis-tracion, conservacion o servicio del ferro-

arril;
3. Prescindencia tambien del cargo que
e hace a la Nacion por los seis mil pesos
§ 6,000) que anualmente paga la Compañía
I Estado soberano de Bolivar por la concacion del privilejio; salvo, desde luego, lo
que decida el Poder Judicial si la Compañía
ourriere a cl. En caso de que por sentencia
e declare que dichos seis mil pesos (\$ 6,000)
leben imputarse a gastos jenerales de la
mpresa, entónos ellos serán agregados cada
dio al 65 por 100 de los productos brittos
le la empresa, de que habla la base 8,º para
l efecto de computar el deficit a cargo de

5.º Necesidad del mismo consentimiento para poder variar la proporcion segun la cual se reparte actualmente el precio de los fletes i pasajes entre la empresa del fer carril i la de los remolcadores i bongos; sa del ferro-

6.º Observancia por esta última empresa, en cuanto al traspote de pasajeros i carga-mentos, del mismo órden de prioridad que se sigue en la empresa del ferrocarril segun

su reglamento;
7. Reconocia su reglamento;

7.º Reconocimiento esplícito por parte
de la Compania, que la Nacion no está obligada a pagar la garantía del 7 por 100 sino
sobre el capital de seiscientos mil pesos
(\$ 600,000) en que se han estimado los gastos de construccion del ferrocarril; i que, por consiguiente, ningun interes tiene que pagar aquella por capitales adicionales in-vertidos ya, o que en adelante se inviertan, en almacenes de depósito, máquinas, material rodante, &.";

8." i última. Fijacion de los gastos jene-

rales de la empresa, para cada semestre, a contar desde el 1.º de 1874, inclusive, en entar desde et 1. de 1617, inclusive, en el 65 por 100 del producto bruto de ella. En consecuencia, lo que quede de dicho producto bruto, despues de rebajado el 65 por 100, será la cantidad sobre la cual compor 100, será la cantidad sobre la cual com-pletará la Nacion la garantia de su cargo; por manera que el déficit que se pague a la Compañía solo será la cantidad que, sumada con la que reste de dicho producto bruto, hecha la rebaja del 65 por 100, dé cuarenta i dos mil pesos (§ 42,000). Artículo 2.º Se tendrá como incluida en la lai de Presenverte la vigneria como

Artículo 2.º Se tendrá como incluida en la lei de Presupuestos para la vijencia económica de 1875 a 1876, la suma que fuere necesaria para dar cumplimiento al contrato que se confiere por esta lei, el cual no necesita, para llevarse a efecto, de la posterior aprobacion del Congreso.

Dada en Bogotá, a veintidos de mayo de mil ochocientos estenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotentiarios.

B. Correoso

El Presidente de la Camara de Represer El Secretario del Senado de Plenipoten

Julio E. Pérez. El Secretario de la Cámara de Represen

Benjamin Pereira G:

Bogotá, 25 de mayo de 1875. Publíquese i ejecútese. El Presidente de la Union,

S. PÉREZ. (L. S.) cienda i Fomento, El Secretario de Ha NICOLAS ESGUERRA

LEI 48 DE 1875 (26 DE MAYO),

e un Juzgado nacional de 1.ª insta en el Territorio de Nevada i Motilones

El Congreso de los Estados Unidos de Colombio

Artículo 1.º Se establece un Juzgado na-onal de 1.º instancia en la cabecera del

cional de 12 instancia en la cabecera del Territorio de la Nevada i Motilones. Artículo 2.º Hábrá un Juez con un Se-cretario de su libre nombramiento i remo-cion, para el despacho de los negocios civi-les i criminales que ocurran en el Territorio i de los que estuvieren pendientes en la res-pectiva Prefectura, los cuales serán pasados oportunamente al Jusgado que se establede von la presente lei.

mentos necesarios para la cumplida ejecucion de ella.

Dada en Bogotá, a veintiuno de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipote B. Corresso. El Presidente de la Cámara de Repre

MANUEL SÁBRIA.

El Secretario del Senado de Plenipoten

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Represen

Benjamin Pereira G.

Poder Ejecutivo nacional-Bogotá, 26 de mayo de 1875.

Publiquese i ejecútese. (L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones

LEI 49 DE 1875

(26 DE MAYO),

que dispone la ereccion de una estatua en honor del Jeneral Antonio Nariño.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

inició desde 1794 la idea de la emancipa-cion de la República, i reveló a la colonia los "Derechos del hombre;" 2.º Que por esto sufrió persecuciones

sin número, la ruina de su fort patriacion durante cinco años ; la ruina de su fortuna i la es-

Que en 1808 tramó la conjuracion que debia dar en tierra con el poder penin-sular, i descubierta ésta, fué enviado bajo partida de rejistro a España;

4.º Que en 1813 emprendió la campaña del Sur, venciendo en las batallas campales

del Sur, venciendo en las batallas campales de Patacó (30 de diciembre de 1813), Callinio (15 de enero), Juanambú (28 de abril), Carollas (4 de mayo), i Tacinas (9 de mayo de 1814);
5.º Que desbandado su ejéroito en el ejido de Pasto (11 de mayo), fué hecho prisionero, i despues de tres años de cárcel en aquella ciudad i en la de Lima, fué conducido el vareido de Cádiri de allí aldo cido al presidio de Cádiz i de allí al de Ceuta donde permaneció atado a un poste durante cuatro años mas; i

6.º Que si es justo que la República con-sagre un monumento a sus grandes hombres, a los que por ella lidiaron i sufrieron, es natural que hoi se erija a quien primero inició la idea, i a quien por ella sufrió rui-na, persecucion i calceta,

DECRETA:

Artículo 1.º En el patio principal del Capitolio de la Nacion se levantará la esta-tua fundida en bronce del précer de la In-dependencia, benemérito Jeneral de Division Antonio Nariño

Artículo 2.º En la basa del mor se inscribirán los nombres de los que, en calidad de Capitanes jenerales, dirijieron la sublevacion de los comuneros en 1781, i las sublevacion de los comuneros en 1781, 1 ma fechas en que libraron la batalla del Puen-te-Nacional; aquella en que firmaron la ca-pitulación de Cipaquirá (7 de junio de 1781), i) por último, la del descuartizamien-to de los Jefes de la sublevacion (30 de to de los Jefes enero de 1782).

ben imputarse a gastos jenerales de la press, entónece ellos serán agregados cada por la presente lei.

por la presente lei empezaria de los sueldos que se inscribirán los nombres de Francisco Anticulo Xes.

pedro Pradilla, José Ayala i Vergara, Luis Rieux, Manuel Frées, Igna-Vergara, Luis Rieux, Manuel

Artículo 4.º Dejando al artista absoluta libertad para la obra que ha de ejecutar, el Congreso desea que la estatua represente a Nariño no como veneedor en un campo de batalla, sino proclamando en la Colonia los "Derechos del hombre;" i dispone que se coleque en el Capitolio, al frente de las Cámaras lejislativas, como recuerdo a los Lemaras lejislativas, como recuerdo a los Le-jisladores para que nuoca olviden los Dere-chos del pueblo; i dominando la plaza pública, para que el pueblo no se olvide de que tiene derecho de reivindicar sus fueros. Artículo 5.º En el plinto de la estatua se crabará est inscripcio. grabará esta inscripcion :

A ANTONIO NARIÑO, PRESIDENTE DE CUNDINAMARCA EN 1812, VICEPRESIDENTE DE COLOMBIA EN 1821. PRESIDIARIO EN CEUTA DE 1815 A 1820.

LA PATRIA AGRADECIDA

MDCCCLXXV

Artículo 6.º Destinase de los fondos públicos la suma de veinte mil pesos que se considerará votada en el Presupuesto para dar cumplimiento a la presente lei. Dada en Bogotá, a veintiuno de mayo

de mil ochocientos setenta i cinco El Presidente del Senado de Plenipoten-

B. Corresso.
El Presidente de la Cámara de Repre-MANUEL SÁRRIA

El Secretario del Senado de Plenipoten-

El Secretario de la Camara de Represen-

Benjamin Pereira G.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 26 de mayo de 1875.

Publiquese i ejecútese.

S. PÉREZ. (L. S.)

El Secretario de lo Interior i Relaciones J. SÁNCHEZ.

LEI 50 DE 1875

(26 DE MAYO).

que exime de responsabilidad al ex-Presidente de Panamá, señor Buenaventura Correoso

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia DECRETA:

Artículo único. Exímese de toda respon-sabilidad legal al señor Buenaventura Co-rreoso, ex-Presidente del Estado soberano de Panamá, por los siguientes cargos de que actualmente conoce contra él la Suprer Corte de la Nacion:

1.º Por la detencion en la ciudad de Paamá del señor doctor Cárlos Holguin, en

su tránsito para el Perú; 2.º Por la posesion dada al señor Francisco Alvarado en el destino de Administra-dor de Hacienda nacional de aquel Estado, pretermitiendo la formalidad de la fianza

3.º Por el hecho de haber reconocido al señor Manuel J. Diez, como Cónsul britá-nico en la ciudad de Panamá, contraviniendo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo

Dada en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipo-

D. VIANA.

FRANCISCO ARDILA.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios.

Julio E. Perez. El Secretario de la Camara de Repre

Benjamin Pereira G.